



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 5 de marzo de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la parte demandada en la causa Oneclick Argentino S.R.L. c/ AFIP – Administración Federal de Ingresos Públicos s/ inc. de medida cautelar”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, no se dirige contra una sentencia definitiva o equiparable a tal (artículo 14 de la ley 48).

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímese al recurrente para que, en el ejercicio financiero correspondiente, efectúe el depósito previsto en el artículo 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación , cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Tómese nota por Mesa de Entradas. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Recurso de queja interpuesto por la **Agencia de Recaudación y Control Aduanero**, representada por la **Dra. Roxana Andrea Ibarra**.

Tribunal de origen: **Sala A de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal n° 1 de Rosario**.